

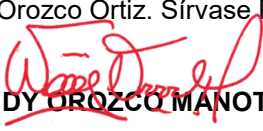


Expediente No. 2023-065

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **CARMEN MERCEDES PIZARRO PEÑA** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED EN LIQUIDACION**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 08 de marzo de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00065-00 y consta de 123 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante la profesional del derecho Adolfo Urbano Orozco Ortiz. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023.

1. De la competencia del operador judicial.

Verificada la demanda se observa, que visto a folios 107 y 108 se encuentra cesión de contrato individual de trabajo y acuerdo de sustitución patronal entre IPS Saludcoop en Intervención y el cesionario Esimed S.A. estableciendo que la mencionada cesión no afectaría las situaciones ya acordadas previamente entre trabajador y cedente; documentos que fue firmado en la ciudad de Barranquilla; igualmente a folio 111 de los anexos de la demanda, se lee documento emitido por la entidad Esimed donde indica que teniendo en cuenta la situación que atravesaba la empresa y su traslado a la ciudad de Bogotá, las labores encomendadas a la señora Carmen Pizarro Peña debían continuar realizándose desde su casa y, es de precisar, que en el acápite de notificaciones de la demanda, la parte demandante señala como dirección de notificaciones la ciudad de Barranquilla; por lo cual, al manifestarse que la prestación del servicio fue llevado a cabo desde su lugar de residencia, infiere el Despacho competencia por factor territorial para conocer del trámite judicial; además de ello, se encuentra incurso en la demanda, manifestación bajo la gravedad de juramento de la parte demandante señalando que fue la ciudad de Barranquilla el lugar de prestación del servicio, como se observa en el acápite de competencia de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, la competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la primera situación, como se indicó en las líneas primigenias, coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co ; que corresponde a la demandada Esimed en Liquidación, respectivamente.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folios 13 al 15 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora Carmen Mercedes Pizarro Peña, al (los) profesional (les) del derecho Adolfo Urbano Orozco Ortiz.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, establecido como vigencia permanente en la ley 2213 de 2022, señala que:

***“ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **CARMEN MERCEDES PIZARRO PEÑA** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED EN LIQUIDACION**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor Adolfo Urbano Orozco Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.404.027 y TP 40.837 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED EN LIQUIDACION**; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **CARMEN MERCEDES PIZARRO PEÑA** quién se identifica con C.C. 22.643.661; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

LLT